



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

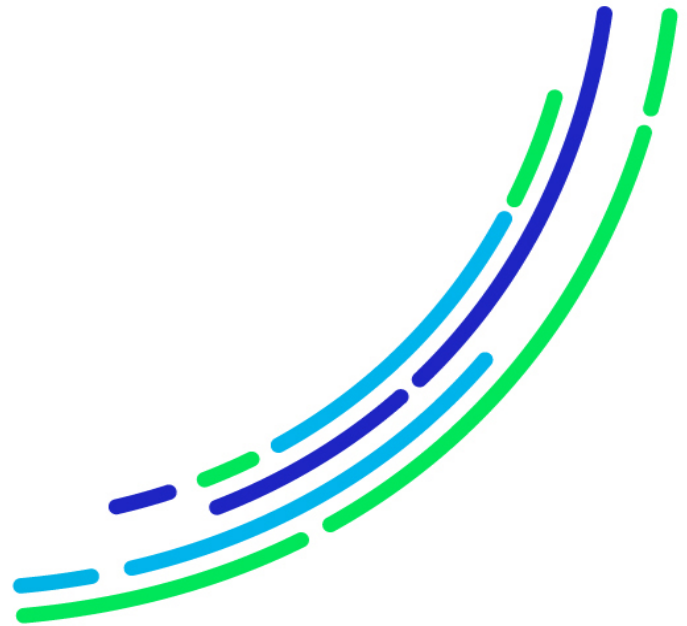
INFORME FINAL MUNICIPALIDAD DE LANCO

INFORME N° 653/2021
15 DE NOVIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR 	8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	--





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 142.232/2021
 UCE N° 1.003/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 15 de noviembre de 2021

Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 653, de 2021, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios Bajo la Modalidad de Trato Directo, en el Marco de la Pandemia COVID-19, llevado a cabo por la Municipalidad de Lanco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE LANCO
LANCO

DISTRIBUCIÓN

-A la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/11/2021	
Código validación	QfN5Ydo1V	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 142.232/2021
 UCE N° 1.004/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 15 de noviembre de 2021

Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 653, de 2021, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios Bajo la Modalidad de Trato Directo, en el Marco de la Pandemia COVID-19, llevado a cabo por la Municipalidad de Lanco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR DE CONTROL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE LANCO
LANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/11/2021	
Código validación	QfN5Ydrng	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 142.232/2021
 UCE N° 1.005/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 15 de noviembre de 2021

Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 653, de 2021, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios Bajo la Modalidad de Trato Directo, en el Marco de la Pandemia COVID-19, llevado a cabo por la Municipalidad de Lanco.

Al respecto Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 SECRETARIA MUNICIPAL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE LANCO
LANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	15/11/2021	
Código validación	QfN5YdqtN	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 653, de 2021,
Municipalidad de Lanco**

Objetivo: La fiscalización tiene por objetivo estudiar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de trato directo llevados a cabo por la Municipalidad de Lanco, en el marco de la pandemia COVID-19, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Lo anterior con la finalidad de revisar que se haya dado cumplimiento a lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, teniendo en consideración la revisión de eventuales faltas a la probidad y conflictos de interés y corroborando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Confecciona y revisa oportunamente, la entidad auditada, las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes en que administra sus recursos?
- ¿Cumplen las compras efectuadas bajo la modalidad de trato directo con la normativa que regula la materia?
- ¿Aplicó el municipio los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en el gasto, analizando las variaciones actuales de precios en el mercado, producto de la pandemia?
- ¿Mantuvo controles el municipio para evitar posibles faltas a la probidad y conflictos de interés por parte de los funcionarios que participaron en las negociaciones en el marco de la pandemia?

Principales resultados:

- Se contrató que cuenta corriente N° [REDACTED], de “Fondos ordinarios de la gestión municipal”, del Banco Estado, que administra la Municipalidad de Lanco mantiene partidas en el ítem conciliatorio depósitos o abonos bancarios no contabilizados por la suma de \$11.524.853, de los que \$7.498.346, corresponden a 130 registros, que datan de entre esos años 2006 a 2019. Así también, existen giros o cargos banco en esa misma situación por el monto total de \$539.684, de los que \$514.573, correspondientes a 13 registros, de efectuados en ese mismo periodo. A su vez, se encuentran depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, por un total de \$873.383, de los que \$865.629, correspondiente a 13 registros que se arrastran desde aquel mismo tramo de tiempo, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la letra E del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias que le permitan confeccionar completamente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en estudio.

Así también, y de acuerdo al programa de trabajo que adjunta en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe, tendrá que aclarar las partidas conciliatorias que se mencionan, dando cuenta de ello, a través del Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Seguimiento y Apoyo CGR, para lo que tendrá que acompañar los antecedentes contables y bancarios pertinentes, lo que será verificado por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- Se advirtió que ese municipio efectuó la adquisición de colaciones para el personal del control preventivo COVID, que incluye a 2 técnicos paramédicos y personal de ejército, por la suma de \$1.713.600, sin que exista una norma legal que lo permita, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, por lo que ese organismo deberá adoptar las medidas pertinentes para que en adelante, los gastos que efectuó se enmarquen en el desarrollo de sus funciones del marco normativo legal que la rige.

Así también, se detectó que los servicios se comenzaron a entregar a partir del día 1 de mayo de 2020, mientras que el trato directo con la orden de compra N° 2905-263-SE20, se aprobó por medio del decreto alcaldicio N° 1.586, de 4 de junio de 2020, es decir que todo el proceso no se ajustó a lo establecidos en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

Además, se advirtió que esa entidad emitió 2 órdenes de compra antes de que se dictara el acto administrativo que autorizaba ese tipo de compra, así también ese organismo no acreditó que 5 de los 8 proveedores adjudicados estuviesen habilitados para contratar con esa entidad y en 1 caso no se encontraba publicado en el portal de compras públicas el decreto alcaldicio que autorizaba el trato directo.

Se verificó que ese organismo no dispone de los antecedentes que acrediten que haya efectuado los análisis de eficiencia, eficacia y ahorro en sus contrataciones y que los proveedores contarán con la situación financiera y técnica para cumplir con los requerimientos de compra.

Todo lo cual, no se ajusta a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, por lo que la Municipalidad de Lanco, tendrá que ajustar sus procedimientos de compra a la normativa legal vigente.

- Finalmente, respecto a posibles faltas a la probidad y/o conflictos de interés por parte de los funcionarios que participan del proceso de negociación con los proveedores, no se advirtieron situaciones que observar al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.033/2021
REF. N° 142.232/2021

INFORME FINAL N° 653, DE 2021, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES DE BIENES Y
SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE
TRATO DIRECTO, EN EL MARCO DE LA
PANDEMIA COVID-19, LLEVADOS A
CABO POR LA MUNICIPALIDAD DE
LANCO.

VALDIVIA, 15 de noviembre de 2021.

Esta Contraloría General, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2021, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, efectuó una auditoría al proceso de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de trato directo, en el marco de la pandemia COVID-19, llevados a cabo por la Municipalidad de Lanco.

JUSTIFICACIÓN

La amenaza sanitaria que constituye el avance del COVID-19 en el mundo, ha implicado que las entidades deban acelerar sus decisiones, atendido, entre otros factores, el escaso tiempo disponible para hacer preparativos que permitan enfrentar la pandemia, lo que trae el consecuente riesgo de que los análisis y estudios que habitualmente se ejecutan antes de determinar la pertinencia de una inversión o la adquisición de un bien o servicio, así como el uso que se le dará a la misma, no sean debidamente ejecutados, originado, entre otras razones, con el objeto de asegurar la adquisición de estos bienes y/o servicios, dado que actualmente presentan una alta demanda o escasez.

Por otra parte, el dinero involucrado en estas inversiones es de una cuantía elevada, por lo que debe verificarse oportunamente que este haya sido empleado de manera adecuada, aun cuando los desembolsos se produzcan en un período de emergencia, toda vez que una vez concluida tal condición es habitual que la ciudadanía exija una completa rendición de cuentas respecto de su empleo.

AL SEÑOR
ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, debe tenerse presente que el establecimiento de una condición de alerta sanitaria ha permitido que la adquisición de bienes o servicios cuyos montos implican, en condiciones normales, la obligatoriedad de levantar procesos concursales, puedan ser convenidos en este período mediante tratos directos, modalidad que por su naturaleza conlleva la existencia de diversos riesgos, entre los que se destacan aquellas situaciones que pueden generar potenciales conflictos de interés por parte de los funcionarios de la Administración que participan en las negociaciones.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS N° 3 “Salud y Bienestar”, numeral 3.8, “Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos” y en el N° 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con su numeral 16.6, “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lanco es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, conforme lo establece el artículo 4° del citado cuerpo normativo, las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la salud pública y la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

En ese contexto, y como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Por otra parte, en cuanto a la materia en revisión, cabe mencionar que los procesos de adquisición, mediante la modalidad de trato directo se encuentran regulados en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento aprobado mediante en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aplicables a los procesos licitatorios de las municipalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la nombrada ley N° 18.695.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, UTM, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este sentido, se debe mencionar que este Organismo de Control, con base en la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contraloría (SIIC), seleccionó todas las adquisiciones efectuadas por ese municipio -exceptuando las realizadas por los departamentos municipales de educación y salud-, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, y que estuvieran vinculadas a la pandemia COVID-19, utilizándose como palabras de búsqueda, las siguientes: “COVID”, “pandemia”, “emergencia” y “sanitaria”, detectándose un total de 86 órdenes de compra, por un total de \$100.670.623, de las cuales el 75,19%, las concretó a través de la modalidad de trato directo, como se indica en la siguiente tabla:

TABLA N° 1
DETALLE DE LAS ADQUISICIONES POR MATERIAS COVID -19, REALIZADAS
POR EL ÁREA MUNICIPAL DE LANCO.

Tipo de Compra	N° de O/C	Monto Total (\$)	%
Convenio Marco	1	107.398	0,10%
Licitación Pública	12	24.862.818	24,69%
Trato Directo	73	75.700.407	75,19%
Total general (\$)	86	100.670.623	100%

Fuente: Información obtenida desde Sistema Integrado de Información de Contraloría (SIIC).

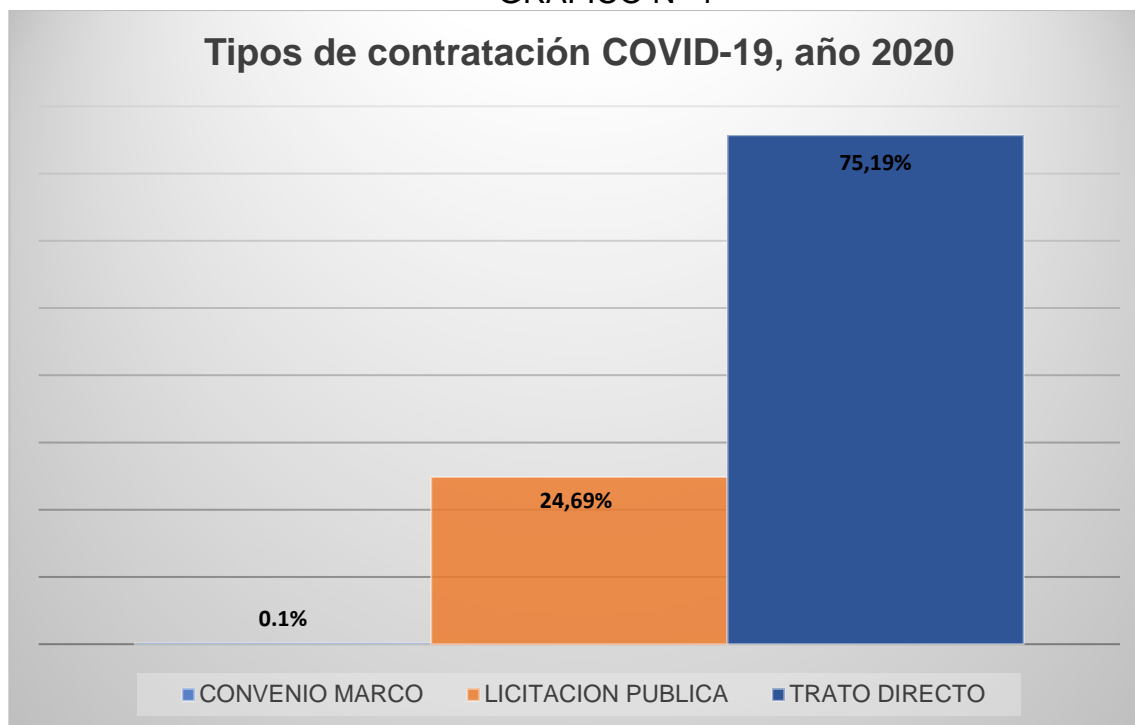
NOTA: Estos gastos consideran los recursos transferidos por otras entidades públicas y que no ingresan al presupuesto municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 1



Fuente: Información obtenida desde Sistema Integrado de Información de Contraloría (SIIC).

Por su parte, cabe mencionar que por medio del oficio electrónico N° E139441, de 16 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lanco el Preinforme de Observaciones N° 653, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 951, de fecha 12 de octubre de 2021.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objetivo estudiar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de trato directo llevados a cabo por la Municipalidad de Lanco, en el marco de la pandemia COVID-19, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior con la finalidad de revisar que se haya dado cumplimiento a lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, teniendo en consideración la revisión de eventuales faltas a la probidad y conflictos de interés y corroborando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también, efectuar un examen de cuentas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó, durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de igual anualidad, período que fue prorrogado mediante los decretos N°s 269, 400 y 646, de junio, septiembre y diciembre de 2020 y los decretos N°s 72 y 153, de marzo y junio, ambos de 2021 respectivamente, de esa misma Secretaría de Estado por un por un plazo adicional de 90 días cada uno, cuyas circunstancias afectaron su normal desarrollo.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 20 de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como entrevistas, análisis documental, validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Finalmente, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para efecto de determinar los casos a revisar, se contrastó la información aportada por el Sistema Integrado de Información de Contraloría, la remitida por la Municipalidad de Lanco a la Unidad Contable de esta Contraloría Regional, con arreglo a lo establecido en el oficio N° 8.999, de 13 de mayo de 2020, donde se instruye a las entidades edilicias remitir a esta Órgano de Control la información detallada de los gastos asociados a COVID-19. Además, se consideró la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información contable proporcionada por el municipio, para efecto de esta revisión, contenida en los libros mayores de las cuentas 22 y 24, todo para el año 2020.

De este modo y solo considerando los gastos que por este concepto se realizaron con recursos municipales, se determinó que bajo la modalidad de trato directo se emitieron 16 órdenes de compra que suman un monto de \$38.737.364, seleccionándose todas las mayores a \$1.000.000, lo que da una muestra total de 10 órdenes de compras, por un total de \$35.227.822, que representa el 90,94% del monto total. Lo anterior se expone en la tabla siguiente y se detalla en el Anexo N° 1.

TABLA N° 2
UNIVERSO Y MUESTRA

DETALLE DE LAS ADQUISICIONES	UNIVERSO		MUESTRA		
	(\$)	N° (*)	(\$)	N° (*)	%
Órdenes de compras realizadas por trato directo	38.737.364	16	35.227.822	10	90,94
Total	38.737.364	16	35.227.822	10	90,94

Fuente: Antecedentes contenidos en el Sistema Integrado de Información de Contraloría, la remitida por la Municipalidad de Lanco a la Unidad Contable de esta Contraloría Regional y la documentación contable aportada por ese municipio para esta revisión.

(*) Cantidad de Órdenes de Compra realizadas por la Municipalidad de Lanco, en la modalidad de trato directo, durante el año 2020, en el marco de la pandemia del COVID -19.

Adicionalmente, se solicitó al municipio que informara sobre la cantidad de cuentas corrientes que administra, dando su respuesta el Director de Administración y Finanzas, señor [REDACTED], a través del certificado N° 18 de 2021, donde comunica que esa entidad administra 10 cuentas corrientes, todas del Banco Estado, sobre las que se revisará si se han confeccionado las correspondientes conciliaciones bancarias.

Así también, se constató que los pagos efectuados sobre la materia en estudio se realizaron por medio de la cuenta contable 111-02-01-001 "Banco Fondos Ordinarios", la que se encuentra asociada a la cuenta bancaria N° [REDACTED], denominada "Fondos Ordinarios", del Banco Estado, por lo que se determinó pertinente estudiar la composición de ésta al mes diciembre de 2020.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen efectuado se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Procedimientos de control y supervisión de los procedimientos de compras

Se constató que la Municipalidad de Lanco carece de los procedimientos de control y supervisión que permitan asegurar el estricto cumplimiento de la ya nombrada ley N° 19.886, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, toda vez que no dispone de los antecedentes con los que pueda acreditar que validó que las compras estuvieran formalizadas antes de la entrega de los servicios, que los proveedores seleccionados mediante contratación directa fuesen los más ventajosos para los intereses municipales, que éstos se encontraran habilitados para contratar con del sector público al momento de contratarlos, que se dejara constancia de la fecha de recepción conforme de los bienes o servicios, y que estuvieran publicados en el portal del Mercado Público todos los antecedentes de las compras que se indican en la normativa. Los hechos son expuestos en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 del Acápito II “Examen de la Materia Auditada” y 1 y 2 del Acápito III “Examen de Cuentas”.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, que Aprueba Normas de Control Interno, en los que se estipula que los directivos debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Además, no concuerda con el numeral 44, de esa normativa, donde se indica que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Asimismo, se aparta de lo establecido en el numeral 46 de ese mismo cuerpo normativo, que establece que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Procedimientos de control sobre la confección de las conciliaciones bancarias

Se comprobó que la entidad auditada no dispone de mecanismos de control que aseguren la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, toda vez que en la correspondiente a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, en la que se administran los fondos ordinarios de la gestión municipal, se constataron registros sin conciliar que datan del año 2006, además la única firma que existe en los documentos corresponde al Director de Administración y Finanzas Municipales, por lo que no se advierte una segregación de funciones, un control por oposición en ello o, en su defecto, que las confecciones alguien ajeno al manejo de los recursos financieros. Esto según se precisa en los numerales 7.1 y 7.2 del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”.

Lo planteado, denota una transgresión a los numerales 58 y 59, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que “Los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección”, y que “La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige: - Indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado; - Examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria; - Aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto”.

Así también, vulnera lo dispuesto en el número 60 de la citada resolución exenta, en cuanto a que “La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las posibilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas”.

3. Procedimientos de control sobre las imputaciones contables

De la revisión practicada, se constató que esa entidad carece de instancias de control que permita verificar que las imputaciones de los gastos realizados se efectúen según su naturaleza, tal como lo dispone la normativa vigente. La situación se detalla en el numeral 4, del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”.

Lo expuesto, transgrede lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría General de la República, en los que se estipula que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Además, se apartan de lo mencionado en el numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

El municipio no da respuesta sobre los numerales 1, 2 y 3 del presente Acápite, por lo que se mantienen las observaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Procesos de contratación y adquisición mediante trato directo

1.1. Compras de colaciones antes de su formalización

Analizados los antecedentes, se advirtió que en la contratación realizada por trato directo al proveedor [REDACTED], "Adquisición de colaciones para personal en control preventivo de la comuna de Lanco", por un monto de \$1.713.600, la autorización mediante decreto alcaldicio N° 1.586, es del 4 de junio de 2020, no obstante, las 380 colaciones habían sido entregadas entre el día 1 de mayo y el 7 de junio de 2020.

De este modo, se aprecia que antes de realizar el proceso de compra, existía una obligación ya contraída con el proveedor del trato directo por la recepción de esas prestaciones.

En cuanto a lo anterior, es menester mencionar que el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.695, dispone que "La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.”.

En este sentido se debe indicar que el artículo 49 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone que “Sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del presente reglamento, las entidades deberán autorizar el Trato o Contratación Directa, a través de una resolución fundada”, situación que en el caso en estudio no ocurrió, ya que el referido decreto alcaldicio N° 1.586, de 2020, se emitió más de 1 mes después de que se comenzara a recepcionar las colaciones.

Además, al no haber realizado la contratación con anterioridad, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el que se precisa que, en cuanto a los contratos y validez de las ofertas, para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM – como este caso- podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

En su respuesta el ente edilicio reconoce el asunto objetado, indicando que el director de administración y finanzas municipales se opuso a cursar el aludido pago, pero que se realizó por orden del exalcalde señor [REDACTED] y con la solicitud de pedido emitida por la entonces administradora municipal sin que antes se hayan regularizado la compra, adjuntando una serie de correos electrónicos con el detalle de las instrucciones.

Los hechos expuestos, confirman que ese organismo efectuando la adquisición de los alimentos fuera del sistema de compras públicas, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su proceder a los términos dispuestos por la ley 19.886 y su reglamento y a lo dispuesto en el citado artículo 66 de la ley N° 18.695.

1.2. Emisión de las órdenes de compra al proveedor

Se constató que las órdenes de compra 2905-173-SE20 y 2905-184-SE20, fueron enviadas el 30 de marzo y 2 de abril de 2020, respectivamente, no obstante, dichas adquisiciones fueron aprobadas posteriormente por los decretos alcaldicios N°s 1.075 y 1.116, de 31 de marzo y 3 de abril de 2020, respectivamente.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 49 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, en relación a que “Sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del presente reglamento, las entidades deberán autorizar el Trato o Contratación Directa, a través de una resolución fundada. Además, cada Entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa”, es decir, para poder acceder a esa forma de contratación es necesario contar previamente con la aludida resolución fundada que la autoriza, lo que no ocurrió en los casos en estudio.

Ese municipio en su respuesta reconoce el hecho objetado y menciona que éste se explicaría, dada la necesidad de contar con esos productos para protección de los funcionarios que se encontraban realizando trabajo presencial durante la pandemia y poder cumplir la demanda de las personas que acudían a las oficinas municipales a retirar cajas de ayuda social.

Además, se expresa que el desfase es de 1 día, lo que se justificaría por las condiciones sanitarias y mentales de los funcionarios, el desconocimiento del virus y que todo se hizo con rapidez, pensando que con el tiempo esas acciones serían concordantes.

Asimismo, cita el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, argumentando el deber de los órganos de la Administración del Estado en cuanto a la adopción de las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria al contagio y resguardando la continuidad del servicio público.

Se alude enseguida a que, el municipio habría querido cumplir con el inciso segundo y actual quinto del vigente artículo 8°, de la ley N° 18.695, en cuanto a que, según se cita “...a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrían celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.”, y que “...igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en dicho inciso, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.”.

Finalmente, aclara que, aunque esas compras no fueron autorizadas por el concejo, había un estado de excepción nacional, donde, si bien, en estricto rigor debe primar la legalidad de los actos administrativos, también lo era el proteger la vida y salud de los funcionarios municipales y procurar atender a la población.

Los argumentos expuestos por ese municipio no justifican los hechos que se objetan, toda vez que, dada la excepcionalidad de este tipo de contratación, la normativa vigente exige que la decisión de acudir a ella se justifique previamente, mediante una resolución fundada, lo que no ocurrió en los casos en comento, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, es menester mencionar que, tal como se planteó en el numeral 1.1 de este Acápite, de acuerdo con el artículo 66 de la ley N° 18.695, los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se deben ajustar a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos, por lo que, en lo sucesivo, ese organismo, tendrá que ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento a aquella normativa.

1.3. Selección de los proveedores

En la revisión de los antecedentes relacionados con los pagos de las 10 órdenes de compra en estudio, se constató que no existía documentación de respaldo que acreditara que la selección de los proveedores contratados efectuada por esa entidad edilicia se hubiese ajustado al artículo 6° de la ley N° 19.886, que ordena a la Administración, propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

También existe una infracción a lo dispuesto en el artículo 66 del reglamento, toda vez que no consta que el municipio haya verificado la situación financiera y técnica de los proveedores contratados.

Requerido al respecto, el señor [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de ese organismo, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2021, indicó que se priorizó para las compras de emergencia, la calidad de los productos, el plazo de entrega y el stock disponible, procurando la disposición oportuna y eficiente de los bienes y servicios requeridos.

Respecto a la selección de los proveedores, señaló que se recibieron cotizaciones tanto de parte de la unidad requirente como de la unidad de adquisiciones, revisando más de una opción de compra.

Sin embargo, no se aportaron dichos antecedentes, y en los expedientes no se encuentran aquellos que expliquen las razones, justificaciones, criterios y/o acuerdos acerca de la selección de esos proveedores, de modo que los funcionarios que participen en dicho proceso puedan verificar que se seleccionara el adjudicatario que otorgara las condiciones más ventajosas para el municipio.

Como puede advertirse de la normativa antes citada, los organismos de la Administración del Estado deben propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que resulta exigible cualquiera sea la modalidad que empleen para ello, esto es, licitación pública, licitación privada o trato directo (aplica el criterio contenido en el dictamen N° E30415, de 2020, de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es menester recordar las decisiones políticas administrativas, como las ocurridas en la especie, deben ser adoptadas en el marco de las normas jurídicas aplicables a la materia, con el debido resguardo del patrimonio público y pleno respeto al principio de probidad administrativa y que, además, no afecten los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la antedicha ley N° 18.575, hecho que en la especie no se advierte que haya acontecido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.001, de 2017, de esta Entidad de Control).

Esa entidad en su respuesta indica que se desconocía como atender las necesidades surgidas de la pandemia, más aún en el contexto de estado de excepción nacional y las limitaciones al tránsito lo que habría hecho disminuir los lugares en los que se podían adquirir los productos y aumentar los tiempos de entrega, los precios, la escasez de productos en los convenios marcos y falta de stock.

A lo anterior se sumarían las dificultades que se debieron enfrentar con los sistemas informáticos deficientes para el trabajo remoto y las complicaciones para las firmas de los documentos como los decretos alcaldicios.

Además, agrega que existieron solicitudes hechas por la exadministradora municipal, dado que en esa ocasión existía el stock para adquirir los productos.

También desarrolla en su comunicación una serie de argumentos sostenidos en la normativa referente al estado de excepción constitucional y las responsabilidades municipales en ese contexto.

La Municipalidad de Lanco con su respuesta confirma las situaciones que se observan, sin que se entregue el argumento legal que le haya permitido no cumplir con los procedimientos que establece la normativa citada, por lo que este se mantiene, debiendo, en adelante, adoptar los procedimientos necesarios para propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, como así también, verificar la situación financiera y técnica de los proveedores, evitando que se repitan estos hechos.

1.4. Validación de las inhabilidades de los proveedores

Del análisis de los antecedentes relacionados con las 10 compras en estudio, se verificó que éstas se efectuaron a 8 proveedores, de los que 5 al momento de su contratación, no contaban con inscripción vigente en el registro de ChileProveedores o se encontraban inhábiles, en donde, además, no se advierte que ese municipio haya requerido la acreditación exigida en el inciso sexto del artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que "No podrán adjudicarse ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las Entidades". Los casos se muestran en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3
PROVEEDORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CHILEPROVEEDORES AL
MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN

N°	PROVEEDOR		ORDENES DE COMPRA		
	RUT	NOMBRE	N° ID	FECHA ENVÍO	MONTO (\$)
1	77.349.320-0	Comercial Amar Hermanos y Cía. Ltda.	2905-171-SE20	30/03/2020	2.737.119
2	76.441.100-5	Comercial Lili Ltda.	2905-170-SE20	30/03/2020	6.653.986
3	76.434.081-7	Río Plagas Lanco Ltda.	2905-169-SE20	30/03/2020	2.796.500
			2905-236-SE20	11/05/2020	2.796.500
4	[REDACTED]	[REDACTED]	2905-263-SE20	05/06/2020	1.713.600
5	[REDACTED]	[REDACTED]	2905-280-SE20	15/06/2020	2.733.430

Fuente: Antecedentes contenidos en los expedientes de compra proporcionados por la Municipalidad de Lanco y la información obtenida del Portal del Mercado Público.

La autoridad edilicia en su respuesta informa que, atendido el contexto de pandemia y la rapidez en las compras y contrataciones, se omitió por parte de la unidad de adquisiciones, revisar que cada proveedor estuviera habilitado para contratar con la administración.

Ese organismo reconoce el hecho objetado, por lo que éste se mantiene, siendo necesario que en el futuro ese ente edilicio adopte las medidas pertinentes para dar cabal cumplimiento a la normativa citada, validando oportunamente que las empresas cumplan con todos los requisitos para ser contratadas.

1.5. Publicación de información en el portal de compras públicas

De la revisión del portal mercado público, se verificó que, para el caso de la orden de compra N° 2905-184-SE20, no se publicó el decreto alcaldicio N° 1.116, de 3 de abril de 2020, que autoriza la procedencia del trato directo.

Esta situación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que "La Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del Artículo 8° de la Ley de Compras, y del caso establecido en el artículo 10 bis del presente Reglamento".

Ese municipio informa que, para el caso en comento, la orden de compra fue emitida en forma previa al acto administrativo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoriza la contratación directa, sin embargo, justifica dicha acción, dada la necesidad de asegurar el stock de productos y su rápida entrega. Agrega que esa situación ya habría sido regularizada, publicando el día 22 de septiembre de 2021, en el sistema de compras públicas, el aludido decreto alcaldicio N° 1.116, de 2020.

Los argumentos que plantea ese organismo no justifican el haber omitido cumplir con un procedimiento dispuesto por la normativa legal vigente. Además, el hecho de regularizar la publicación del acto administrativo en comento, en el sistema de compras públicas a más 1 año y 5 meses de que se haya hecho exigible, no corrige el asunto objetado, dado que con ello no se dio cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad que requiere la normativa.

Por lo anterior, se mantiene la observación, debiendo ese municipio en adelante, implementar los procedimientos de control que le permitan asegurar, que para cada proceso de compra sean publicados íntegramente los antecedentes que la norma requiere.

2. Oportunidad de la entrega de los bienes adquiridos

En la revisión de los expedientes de pago correspondiente a los bienes adquiridos a través de las órdenes de compra N°s 2905-170-SE20, 2905-171-SE20, 2905-173-SE20, 2905-184-SE20, 2905-203-SE20, 2905-236-SE20, 2905-263-SE20 y 2905-280-SE20, se advirtió que éstos fueron recepcionados entre 7 y 22 días corridos desde la fecha de su aprobación por acto administrativo.

Lo anterior, demuestra que los fondos utilizados no cumplieron con la finalidad para los que fueron destinados, la cual se refiere a la asistencia en forma urgente de asuntos derivados de la emergencia por Covid-19, según se desprende de los propios actos administrativos que le dieron origen.

Los hechos narrados, no se ajustan a los principios de eficiencia, eficacia y control contenidos en los artículos 3° y 5° de referida ley N° 18.575, en cuento a que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

La Municipalidad de Lanco en su respuesta señala que la diferencia de días transcurridos entre la compra de los bienes y servicios y su recepción, estaría relacionada con los plazos establecidos en las bases de cada licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, como continúa precisando que, para los casos de las órdenes de compra N^{os} 2905-170-SE20, 2905-171-SE20, 2905-184-SE20 y 2905-203-SE20, que corresponden a adquisición de canastas de alimento para ayuda social, el director del departamento social pidió al proveedor una entrega contra solicitud, dado a la falta de espacio existente en la bodega y evitar exponerlas a la contaminación, los roedores y la humedad. También, a ello se habría sumado el problema del traslado y la falta de abastecimiento.

Por su parte, la orden de compra N° 2905-173-SE20, por la adquisición de mascarillas y alcohol gel, menciona que se pudo haber debido a las restricciones relacionadas con el estado de excepción constitucional, la falta de stock y que solo se devengaba la factura cuando se recibían todos los productos.

A propósito de la orden de compra N° 2905-236-SE20, se refiere al servicio de sanitización en edificios municipales y zonas públicas de esa comuna, que se entregó oportunamente, pero la factura fue recibida el día 29 de mayo de 2020.

Agrega que la orden de compra N° 2905-263-SE20, se relaciona a la compra de alimentos para el personal del control sanitario, del cual se refiere el punto 1.1 del presente informe.

Por su parte, la orden de compra N° 2905-280-SE20, corresponde a la instalación de escudos de protección para el departamento social, por lo que la empresa tuvo que tomar las medidas para luego construirlos e instalarlos.

En relación con lo comunicado por ese municipio, es del caso mencionar que ninguno de los procesos de compra que se indican cuentan con bases de licitación o términos técnicos de referencia, más allá de lo que se señala en la nota de pedido y se reitera en cada una de las órdenes de compra.

Por otro lado, tampoco en los expedientes de pago y en los documentos publicados en el portal del mercado público, se encuentra el antecedente formal a través del cual se haya establecido un cronograma de entrega por la compra de alimentos.

Así también, se debe hacer presente que las situaciones excepcionales a la que ese municipio alude para justificar los retrasos en la entrega de los bienes y servicios que se menciona, se encontraban en conocimiento de ese organismo y de los proveedores al momento de la contratación, por lo que no desvirtúan el asunto objetado.

Por lo anterior, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Lanco, en adelante, adoptar las medidas pertinentes para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hacer cumplir los plazos de entrega de los productos adquiridos, especialmente cuando su modalidad de contratación es directa fundamentada en una situación de emergencia, como son los casos en comento.

3. Devengo de las facturas

Del estudio de las facturas electrónicas acompañadas en los expedientes de pago de la muestra, se verificó que, del total de 10 documentos mercantiles revisados, el registro y por consiguiente reconocimiento contable de dicha obligación se realizó entre 3 y 24 días hábiles desde su recepción o, en su defecto, la del suministro o servicio adquirido por parte del órgano edilicio. El detalle se muestra en el Anexo N° 2.

Lo planteado anteriormente, no se encuentra en armonía con el principio del devengado consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que previene que las obligaciones deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su percepción o pago.

A su vez, la falta detectada se aparta de lo señalado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, ya individualizada, que disponen que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad y control, y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia y que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta ese organismo reitera el principio contable ya citado y pasa a describir el proceso interno municipal que se realiza con las facturas a partir de la recepción de los bienes y servicios, el cual, según plantea duraría alrededor de 3 días, sin embargo, por la pandemia del COVID 19, la bodega municipal no funcionó normalmente y presentó dificultades con su personal.

Además, argumenta que, en el caso de las cajas de alimento, el devengo de las facturas se realizó solo cuando los bienes fueron recepcionados totalmente.

En cuanto a lo comunicado por ese organismo, se debe aclarar que los plazos que se observan en este punto se refieren a los días transcurridos entre la fecha de recepción de los bienes y servicios o de la factura, cuando ésta se emite en forma posterior, y la data en la que se efectúa su devengo, es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decir, desde cuando se tiene la total certeza de que los productos adquiridos fueron entregados en conformidad y se cuenta con el instrumento mercantil pertinente.

Por lo que los argumentos que expone, no dan cuenta de las razones que condujeron a esa tardanza y tampoco informa sobre las acciones que emprenderá para evitar que esto se reitere, por lo que se mantiene la observación, siendo necesario que esa entidad ajuste sus procedimientos con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa ya citada.

4. Imputación contable del gasto

Sobre el particular, se debe hacer presente que, del estudio de los antecedentes contables y de los decretos de pago relacionados con 9 las 10 compras en revisión, por un total de \$32.434.265, se advierte que 5 de ellas se relacionan con la adquisición de canastas de alimentos para ser entregados a pobladores de esa comuna, por motivo de la situación de pandemia generada por el virus del COVID-19, con cargo a la cuenta contable 215-24-01-007-005. Así también, en las demás, se constató la compra de implementos de protección para personal municipal y de limpieza y sanitización de oficinas institucionales, y colaciones para personal en control preventivo, todo ello con cargo a las cuentas contables 215-24-01-001 y 215-22-08-999, denominadas “Fondos de emergencia” y “Otros”, respectivamente. El detalle se muestra en el Anexo N° 3.

A propósito de lo anterior, es menester recordar que, el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina el Clasificador Presupuestario, establece que el subtítulo 24 “Transferencias corrientes”, Comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo.

A su vez, precisa que el subtítulo 24-01 corresponde a las transferencias corrientes al sector privado que son “...los gastos por concepto de transferencias directas a personas, tales como becas de estudio en el país y en el exterior, ayudas para funerales, premios, donaciones, etc. y las transferencias a instituciones del sector privado, con el fin específico de financiar programas de funcionamiento de dichas instituciones, tales como instituciones de enseñanza, instituciones de salud y asistencia social, instituciones científicas y tecnológicas, instituciones de asistencia judicial, médica, de alimentación, de vivienda, etc. Incluye, además, las transferencias a clubes sociales y deportivos, mutualidades y cooperativas, entre otras”.

Por su parte, el subtítulo 22-08-999 refiere a los bienes y servicios de consumo que son servicios generales, “... gastos por concepto de otros servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo que los gastos antes aludidos no corresponden a esa clasificación, debiendo haber sido imputados según su naturaleza.

El ente edilicio en su respuesta pasa a reiterar lo que la norma indica para los subtítulos 24-01, argumentando que la entrega de las cajas de ayuda con alimentos se da en el contexto de la labor de asistencia social que tiene ese organismo.

A propósito de lo anterior, es del caso mencionar que, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 82.416, de 2014, de la Contraloría General de la República, cuando esas adquisiciones se realizan en el marco de un programa comunitario, su registro se debe efectuar conforme al objeto del gasto, en la cuenta 215-22-01-001, denominada "Alimentos y bebidas para personas", mientras que, si se encuentran vinculados a la función de asistencia social, se debe efectuar su imputación a la cuenta 215-24-01-007, relativa a "Asistencia Social a Personas Naturales", sin embargo, ese municipio no aporta antecedentes que permitan aclarar a cuál de las dos situaciones corresponde el gasto en estudio.

En lo referente a la compra de mascarillas y alcohol gel para el uso de los funcionarios municipales y el servicio de sanitización de las dependencias de esa entidad, se expone que se imputaron en el subtítulo 215-24-01-001, "Fondos de emergencia", dado que se interpretó que ese gasto atendía a la emergencia sanitaria, aunque reconoce que se realizar en otro ítem.

También ese organismo admite que el gasto por el servicio de instalación escudos protectores sanitarios Covid-19 en el departamento Social, fue imputado erróneamente.

Finalmente, en cuanto a la adquisición de colaciones para el personal del control sanitarios, esa entidad justifica su imputación en el subtítulo 215-22-08-999, dado que su naturaleza no concuerda con las descripciones contenidas en los subtítulos 22-01 "Alimentos y bebidas" en el sentido de que no son que se refieran a "...la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal. Incluye, además, los gastos que, por concepto de alimentación de animales, corresponda realizar.", y tampoco a lo indicado en el subtítulo 215-22-08-011 "Servicios de producción y desarrollo de eventos", en el sentido de que no se contrató a una persona jurídica para prestar los servicios, sino que a una persona natural.

En cuanto a este punto, cabe hacer presente que, de acuerdo al criterio contenido en el aludido dictamen N° 82.416, de 2014, de este Órgano Fiscalizador, los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad edilicia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que tales desembolsos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resultan procedentes cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales, lo que no ocurre en el caso en estudio, dando como resultado la imposibilidad de registrar ese gasto correctamente.

En atención a lo antes expuesto, se mantiene la observación, debiendo ese organismo, adoptar las medidas necesarias para que en el futuro los gastos efectuados se registren contablemente según su naturaleza, ajustándose a lo establecido en la citada normativa.

5. Pago oportuno de los bienes o servicios

En relación al pago de los productos recibidos de las órdenes de compra muestreadas, se verificó que la N° 2905-173-SE20 fue pagada al proveedor Comercializadora Matching Deals Limitada, RUT 76.387.797-3, luego de haber transcurrido 31 días corridos desde la recepción de las mercancías.

La nombrada situación infringe el artículo 2° de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, que indica que el pago debe realizarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de los productos o a la recepción de la factura.

A su vez, la falta detectada se aparta de lo señalado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, ya individualizada, que disponen que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad y control, y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia y que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Ese municipio señala que la situación que se objeta se pudo haber producido debido a que, en algunos casos, se recibía la factura antes que los productos, dadas las dificultades en el traslado propias de la contingencia a nivel nacional, por lo que ésta se devengaba solo cuando se contaba con la totalidad de los bienes o estos estaban en buen estado, lo que hacía imposible pagarles antes a los proveedores.

En cuanto a lo comunicado por ese municipio, es necesario aclarar que, de acuerdo con los antecedentes en el expediente de pago, se advierte que los bienes adquiridos fueron recepcionados conformes por parte de ese órgano edilicio el día 22 de abril de 2020, y la factura fue emitida electrónicamente el día 24 de ese mismo mes y año, por lo que fue recibida al instante por parte de ese organismo.

Es así que los argumentos que se exponen no dan cuenta de los hechos como se advierte que ocurrieron, debiendo mantenerse la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación, y la Municipalidad de Lanco en lo sucesivo, tendrá que ajustar sus procedimientos administrativos para evitar su reiteración.

6. Cumplimiento de la instrucción contenida en el oficio N° 8.999, de 2020, de la Contraloría General de la República

A través del oficio N° 8.999, de 13 de mayo de 2020, la Contraloría General de la República, complementó las instrucciones emitidas para el ejercicio contable correspondiente al año 2020, solicitándoles a las municipalidades del país que informaran sobre gastos relacionados con la epidemia del Coronavirus, COVID-19.

Atendido lo anterior, y con objeto de validar la información proporcionada para el desarrollo de la presente revisión, se solicitó al Analista Contable de la Contraloría Regional de Los Ríos los antecedentes recepcionados sobre la materia, los que fueron contrastados con los libros mayores de las cuentas 215-22 y 215-24, remitidos por el municipio de Lanco y ello se contrastó con las órdenes de compra emitidas por ese organismo durante 2020, por concepto de la pandemia mediante de la modalidad de contratación directa, detectándose que no se comunicó a esta Entidad de Control, los gastos correspondientes a la orden de compra ID 2905-213-SE20, por compra de “Adquisición de telas elástico e hilos para fabricación de mascarillas para adultos mayores de la comuna”.

Esta situación no se ajusta a lo indicado en el citado oficio N° 8.999, de 2020, de la Contraloría general de la República.

El ente edilicio en su respuesta menciona que la aludida orden de compra ID 2905-213-SE20, fue informada mediante correo electrónico del día 12 de junio de 2020, a la casilla electrónica estudiosfinancieros@contraloria.cl, insertando en su oficio a modo de prueba una impresión de pantalla de esa comunicación.

Posteriormente, mediante el correo electrónico del día 27 de octubre de 2021, el director de administración y finanzas municipales, reenvió el correo con los documentos adjuntos, comunicando, además, que con ocasión del envío de la información consolidada de dichas compras ese municipio por error omitió la referida orden de compra.

En consideración a lo anterior y a la aclaración efectuada por ese funcionario, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Conciliaciones bancarias

Mediante el certificado N° 18 de 26 de abril de 2021, don [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco, indicó que hay 10 cuentas corrientes que está administrando la municipalidad, según el siguiente detalle:

TABLA N° 4
DETALLE DE CUENTAS CORRIENTES ADMINISTRADAS POR EL ÁREA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LANCO

N°	N° DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO
1	[REDACTED]	Fondos Ordinarios	Banco Estado
2	[REDACTED]	Fondos Extrapresupuestarios	Banco Estado
3	[REDACTED]	Fondos Varios de Terceros	Banco Estado
4	[REDACTED]	Fondos comité de bienestar	Banco Estado
5	[REDACTED]	Fondos FNDR	Banco Estado
6	[REDACTED]	Fondos PMB	Banco Estado
7	[REDACTED]	Fondos PMU	Banco Estado
8	[REDACTED]	Fondos transferencias públicas y o privadas	Banco Estado
9	[REDACTED]	Fondos MIDEPLAN	Banco Estado
10	[REDACTED]	Fondos Convenio SERNAMEG	Banco Estado

Fuente: Certificado N° 18, de 2021, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes remitidos por ese municipio se determinó lo siguiente:

7.1. Partidas de larga data en cuenta N° [REDACTED] Fondos Ordinarios

De acuerdo a las conciliaciones bancarias proporcionadas por el director de administración y finanzas, la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, en la que se administran los fondos ordinarios de la gestión municipal, había efectuado la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2020.

No obstante, del estudio de su composición, se verificó la existencia de partidas incluidas en el ítem conciliatorio depósitos o abonos bancarios no contabilizados por la suma de \$11.524.853, verificándose que \$7.498.346, correspondientes a 130 registros, que datan del período comprendido entre los años 2006 a 2019, y que a la fecha de ese documento no han sido regularizados e identificados por el municipio, siendo ello detallado en el Anexo N° 4.

La misma situación se constató con la existencia de partidas del ítem conciliatorio giros o cargos banco no contabilizados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la entidad por el monto total de \$539.684, de los que \$514.573, correspondientes a 13 registros, que datan de los años 2006 a 2019, y que a la fecha de esos documentos no han sido regularizados por esa entidad edilicia. El detalle de lo señalado se presenta en el Anexo N° 5.

También, en los depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, por un total de \$873.383, existe un monto de \$865.629, correspondiente a 13 registros, que datan del período comprendido entre los años 2006 a 2019, lo que se indica en el Anexo N° 6

En relación a lo indicado, resulta oportuno señalar que la existencia de partidas de antigua data en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, no se ajusta a lo dispuesto en el punto N° 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, en el que se precisa que “Las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.”.

A su vez, ello implica que una vulneración a los principios de eficacia y control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la nombrada ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En cuanto a este punto, ese organismo explica que los hechos que se mencionan se originaron cuando las unidades municipales giradoras, les entregaron el número de cuenta corriente a los contribuyentes para que hicieran directamente los depósitos y transferencias, sin que luego se realizara el procedimiento de identificar el concepto por el que se había efectuado el abono bancario.

Enseguida, manifiesta que para poder aclarar la situación planteada, habría solicitado a la entidad bancaria las cartolas de la referida cuenta corriente a partir del año 2006, trámite que no ha sido expedito, pero una vez teniendo esos antecedentes se procederá a trabajar en la conciliación de esos ítems y acompaña un cronograma de actividades.

Dado que el municipio reconoce el asunto que se objeta y que las medidas que se indican aún no se han implementado, se mantiene la observación, debiendo ese organismo, adoptar los mecanismos necesarios para regularizar la conciliación de los saldos bancarios, ajustándose a la normativa previamente citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.2. Flujo de revisión de conciliaciones bancarias

De acuerdo a lo informado por don [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco, mediante el certificado N° 16, de 26 de abril de 2021, quien realiza el proceso de confección y revisión de las conciliaciones bancarias es don [REDACTED].

No obstante, de la revisión de esos instrumentos de control, se advierte que solo cuentan con la firma del dicho director, sin que se logre determinar quién las confecciona y las aprueba, lo que no permite que ese municipio pueda demostrar que esté dando cumplimiento a lo indicado en el punto N° 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control, en cuanto a que éstas deben ser confeccionadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Así también, no se evidencia quien efectúa su revisión y aprobación, no ajustándose a los referidos principios de eficacia y control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la nombrada ley N° 18.575.

En su respuesta el municipio reitera lo informado mediante el certificado N° 16, de 2021, por parte del director de administración y finanzas municipales, en cuanto al funcionario que confeccionaría esos instrumentos de control, además, precisa que, en cuanto al proceso de aprobación y revisión de estos, se podría agregar al Manual de Conciliaciones Bancarias de la Municipalidad de Lanco, a la unidad de control interno municipal, para que efectúe esa tarea.

En referencia a lo anterior, es menester aclarar que más allá de lo comunicado por el funcionario mediante el aludido certificado N° 16, de 2021, en las propias conciliaciones bancarias debe constar la identificación de quien las confecciona, con la finalidad de que se pueda verificar que esa persona no participa directamente en el manejo o custodia de los recursos, y además de que ésta sea distinta a quien las revisa y aprueba, lo que en los casos en estudio no ocurre.

En este sentido, se debe mantener la observación, correspondiendo que ese municipio adopte las acciones necesarias para que en aquellos instrumentos se plasme la identidad de quien los elabora y de la jefatura que los revisa y aprueba, dando cumplimiento al oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y a justándose al principio control jerárquico contenido en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Respaldos de la recepción de los productos adquiridos

Del análisis realizado a los antecedentes relacionados con las compras en estudio, se advirtió que el documento que recibió los servicios de sanitización contratados a través de la orden de compra 2905-169-SE20, no tenía fecha, por lo que ese municipio no logró demostrar de que el proveedor haya prestado los servicios en la oportunidad contratada.

Así también, se constató que en los documentos de respaldo de los decretos de pago que se indican en la Tabla N° 5, se acompaña un certificado de recepción genérico de los productos con la leyenda "certifico haber recibido satisfactoriamente trabajo o materiales que se indican, según boleta, guía, factura N° XX", indicándose los bienes o servicios recibidos de forma general, sin describir los bienes recibidos, la cantidad y su estado, lo que no hace posible que ese municipio haya podido verificar que los artículos adquiridos fueran recibidos efectivamente y en conformidad.

TABLA N° 5
DETALLE DE DECRETOS DE PAGO RESPALDADOS CON CERTIFICADO
GENÉRICO

N°	DECRETO DE PAGO				PROVEEDOR
	N°	FECHA	MONTO (\$)	GLOSA	
1	704	01/04/2020	2.796.500	Servicio de Sanitización con Sistema ULV Manual	Río Plagas Lanco Ltda.
2	757	17/04/2020	7.256.396	Adquisición de alimentos para canastas de ayuda social	Soc. Comercial La Mundial Ltda.
3	767	17/04/2020	2.737.119	Adquisición de alimentos para canastas de ayuda social	Comercial Amar Hermanos y Cía. Ltda.
4	1.234	24/06/2020	1.713.600	Colaciones para personal en control preventivo	[REDACTED]
5	1.413	13/06/2020	2.733.430	Servicio de instalación escudos protectores sanitarios Covid 19 (atención de público depto. social)	[REDACTED]
Total			17.237.045		

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Municipalidad de Lanco.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en cuanto a que toda rendición de cuentas estará constituida por "Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acrediten todos los desembolsos realizados". Lo que se complementa precisando que "...cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos".

Asimismo, esa situación demuestra una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En lo relacionado a la falta de la fecha de recepción de los trabajos contratados mediante la orden de compra 2905-169-SE20, ese municipio menciona que procedió al pago de los servicios teniendo como respaldo el certificado de recepción de trabajos N° 11063 – 2020, emitido por la exadministradora municipal, quien fue la solicitante.

Al respecto, se hace pertinente aclarar que es ese mismo documento es el que carece de fecha de ejecución de los trabajos, por lo que no demuestra que estos se hayan realizado en el tiempo y forma requerido, sin que el municipio se pronuncie sobre el asunto.

En cuanto a lo genérico de los certificados de recepción de productos y servicios a que se alude en la Tabla N° 5, ese organismo no se refiere.

Dado lo anterior, se mantiene la observación, debiendo ese ente edilicio adoptar los mecanismos de control pertinentes, que le permitan sustentar los expedientes de pago y demostrar fehacientemente que ha recibido conforme en calidad y cantidad lo contratado.

2. Adquisición de colaciones para personal en control preventivo de la comuna de Lanco

Se advirtió en los antecedentes del decreto de pago N° 1.234 de 24 de junio de 2020, sobre el trato directo realizado al proveedor [REDACTED], por "Adquisición de colaciones para personal en control preventivo de la comuna de Lanco", por un monto de \$1.713.600, autorizado mediante decreto alcaldicio N° 1.586, de 4 de junio, que las colaciones fueron entregadas entre el 1 de mayo y el 7 de junio de ese año, es decir, antes de que se emitiera esa resolución fundada que autorizó esa compra por trato directo y sin que se haya emitido la correspondiente orden de compra que, en dichos casos, formaliza el acuerdo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tampoco, en el expediente de pago se encuentran la documentación sustentatoria que demuestre que las 380 colaciones fueron efectivamente entregadas y recibidos correctamente, además de no contar con la nómina de trabajadores beneficiarios.

A propósito de lo anterior, es dable señalar que la letra e) del artículo 97 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que los servidores tendrán derecho a percibir viático, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y cometidos funcionarios.

Así también, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, el viático tiene por objeto subsidiar los gastos de alimentación y alojamiento en que deban incurrir los beneficiarios del mismo, cuando por razones de servicio se ausenten del lugar de desempeño habitual de sus funciones, teniendo, al igual que el reembolso de gastos en pasajes, una finalidad compensatoria.

En este sentido, de haberse ausentado los funcionarios municipales de su lugar habitual de trabajo, dándose los supuestos que le permiten tener derecho a esa compensación, se debió proceder de acuerdo a la normativa indicada y no como se indica.

Por otro lado, de los antecedentes que acompañan al decreto de pago, se advierte que don [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco, indicó en oficio N° 8, de 8 de mayo de 2020, que dichos alimentos se otorgarían "a personal de control preventivo que incluye a dos técnicos paramédicos y personal de ejército".

Por lo anterior, es del caso precisar que, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, en el dictamen N° 39.729, de 2013, los Órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que implique un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que, a su vez, debe atender a la naturaleza del egreso, sin que en este caso se advierta el fundamento legal que amparó a ese municipio para incurrir en gastos de alimentación de funcionarios públicos dependientes de otros servicios.

Asimismo, la falta de respaldo de los gastos de que trata vulnera lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en cuanto a que toda rendición de cuenta estará constituida por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

"Los comprobantes de egreso con la documentación autentica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados" y agrega en su inciso segundo que " ...el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, o traspaso de los fondos respectivos", así como también se vulneró lo establecido en el artículo 95, letra b), de la citada ley N° 10.336, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

El municipio no da respuesta sobre este asunto, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas pertinentes para que en adelante, los gastos que efectuó se enmarquen en el desarrollo de sus funciones del marco normativo que la rige, dando cumplimiento de este modo al principio de legalidad del gasto, previsto en el citado artículo 100 de la Constitución Política, en el artículo 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lanco ha aportado antecedentes que permiten subsanar la objeción expuesta en el Acápite II, "Examen de la Materia Auditada", numeral 6. "Cumplimiento de la instrucción contenida en el oficio N° 8.999, de 2020, de la Contraloría General de la República".

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre las cuales se estima útil incluir, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con el punto 1 "Procedimientos de control y supervisión de los procedimientos de compras", (C), del Acápite I, "Aspectos de Control Interno", donde se constató una carencia de los procedimientos de control y supervisión para dar cumplimiento de la ley N° 19.886 y a su reglamento, transgrediendo lo dispuesto en los numerales 38, 39, 44 y 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, por lo que ese municipio tendrá que adoptar las acciones necesarias para evitar la reiteración de los hechos que se indican.

2. A propósito del Acápite I, "Aspectos de Control Interno", numeral 2 "Procedimientos de control sobre la confección de las conciliaciones bancarias", (C), en el que se constató que ese organismo carece de las instancias de control para asegurarse de que las conciliación bancarias se realicen de manera periódica, toda vez que en la correspondiente a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, de fondos ordinarios de la gestión municipal, mantiene registros sin conciliar desde el año 2006, además solo están firmadas por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Director de Administración y Finanzas Municipales y del punto 3 “Procedimientos de control sobre las imputaciones contables”, (C), en el que se verificó que las imputaciones contables no se efectúan según la naturaleza del gasto, como lo indica la normativa legal vigente, lo que en ambos casos no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 38, 39, 58, 59 y 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, debiendo ese organismo implementar las acciones pertinentes que le aseguren que esas situaciones no se repita.

3. En lo referente a lo observado en el numeral 1.1 “Compras de colaciones antes de su formalización”, (AC), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advierte que mediante decreto alcaldicio N° 1.586, es del 4 de junio de 2020, se autorizó la compra por trato directo de 380 colaciones por \$1.713.600, sin embargo, estas fueron entregadas a partir del día 1 de mayo de 2020, lo que da cuenta de que su negociación se realizó fuera del sistema de compras públicas, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la ley 19.886 y su reglamento y, por consecuencia, en el artículo 66 de la ley N° 18.695, por lo que ese organismo tendrá que, en adelante, ajustar sus mecanismos de compra a lo indicado en esa normativa.

4. En relación con el punto 1.2 “Emisión de las órdenes de compra al proveedor”, (C), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se constató que en 2 casos las órdenes de compra fueron extendidas antes de que se emitiera la resolución fundada que autorizara el trato directo, lo que no se ajusta a lo señalado en el artículo 49 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. Sobre el numeral 1.3 “Selección de los proveedores”, (C), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, donde ese municipio no acreditó que, para las 10 compras en estudio, haya efectuado la verificación sobre la eficacia, eficiencia y ahorro en sus adquisiciones, así como tampoco, en relación con la situación financiera y técnica de los proveedores contratados, lo que no se ajusta a lo establecido en los artículos 6° de la ley N° 19.886 y el artículo 66 de su reglamento, por lo que en adelante tendrá que tomar las medidas necesarias para evitar que esto se reitere.

6. En lo que respecta a los puntos 1.4 “Validación de las inhabilidades de los proveedores”, (C), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se verificó que ese organismo no acreditó que 5 de los 8 proveedores adjudicados estuviesen habilitados para contratar con esa entidad, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en este sentido, ese municipio tendrá que ajustar sus procedimientos internos para dar cabal cumplimiento a la normativa citada, validando oportunamente que las empresas cumplan con todos los requisitos para ser contratadas.

7. Sobre el numeral 1.5 “Publicación de información en el portal de compras públicas”, (C), del Acápito II, “Examen de la Materia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditada”, donde se constató que no se publicó en el portal de compras públicas el decreto alcaldicio N° 1.116, de 3 de abril de 2020, que autoriza la procedencia del trato directo, relacionado con la orden de compra N° 2905-184-SE20, lo que no se ajusta a lo indicado en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo que en adelante, ese organismo tendrá que implementar los procedimientos de control que le permitan asegurarse de que en cada proceso de compra sean publicados íntegramente los antecedentes que la norma requiere.

8. En relación al punto 2 “Oportunidad de la entrega de los bienes adquiridos” (C), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se constató que en 8 de los 10 casos, los productos adquiridos fueron recepcionados entre 7 y 22 días corridos desde la fecha de su adquisición por trato directo, lo que no concuerda con la fundamentación de urgencia por la que fueron aprobados, dando cuenta de una vulneración a los principios de eficiencia, eficacia y control contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo que la Municipalidad de Lanco, en adelante, deberá adoptar las medidas pertinentes para hacer cumplir los plazos de entrega de los productos, especialmente cuando su compra se efectuó bajo la modalidad excepcional que se indica.

9. En cuanto a lo mencionado en el numeral 3 “Devengo de las facturas”, (MC), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se constató que el registro contable de las 10 facturas en estudio se efectuó entre 3 y 24 días hábiles de su recepción o, en su defecto, de la prestación del suministro o servicio adquirido, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República y los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que se hace necesario que esa entidad se asegure que, en adelante, esos hechos no se reiteren, dando cumplimiento así a la normativa ya precisada.

10. Sobre el punto 4 “Imputación contable del gasto” (C), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advirtió que los gastos efectuados por ese municipio por concepto de alimentos para ayuda social y por implementos de protección del personal, sanitización de las dependencias institucionales y colaciones para personal en control preventivo, se imputaron a la cuenta contable 215-24-01-007-005, 215-24-01-001 y 215-22-08-999, denominadas “Asistencia social a personas naturales”, “Fondos de emergencia” y “Otros”, respectivamente, y no por la naturaleza del gasto, lo que no se ajusta a lo indicado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo que en lo sucesivo, ese organismo tendrá que adoptar las medidas necesarias para que dicho procedimiento se realice en armonía a la referida normativa.

11. En lo que respecta a numeral 5 “Pago oportuno de los bienes o servicios” (C), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advirtió que factura correspondiente a la orden de compra N° 2905-173-SE20, fue pagada 31 días corridos desde la fecha de la recepción de los productos, lo que no se ajusta al artículo 2° de la ley N° 19.983 y los artículos 3° y 11 de la ley N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.575, por lo que la Municipalidad de Lanco, en lo sucesivo, tendrá que ajustar sus procedimientos administrativos para dar cumplimiento a dicha normativa y evitar la reiteración del asunto que se objeta.

12. Referente al numeral 7.1 “Partidas de larga data en cuenta N° [REDACTED] Fondos Ordinarios” (AC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en donde se detectó que la cuenta corriente N° [REDACTED], de “Fondos ordinarios de la gestión municipal”, del Banco Estado, mantiene partidas en el ítem conciliatorio depósitos o abonos bancarios no contabilizados por la suma de \$11.524.853, de los que \$7.498.346, corresponden a 130 registros, que datan de entre esos años. Así también, existen giros o cargos banco en esa misma situación por el monto total de \$539.684, de los que \$514.573, correspondientes a 13 registros, de entre los años 2006 a 2019. A su vez, se encuentran depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, por un total de \$873.383, de los que \$865.629, correspondiente a 13 registros, que se arrastran del mismo periodo indicado, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la letra E del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y el artículo 11 de la ley N° 18.575, por lo que ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias que le permitan confeccionar completamente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en estudio.

Así también, y de acuerdo con el programa de trabajo que adjunta en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe, tendrá que aclarar las partidas conciliatorias que se mencionan, dando cuenta de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, para lo que tendrá que acompañar los antecedentes contables y bancarios pertinentes, lo que será verificado por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

13. A propósito del numeral 7.2 “Flujo de revisión de conciliaciones bancarias” (C),), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, En el que se constató que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que administra ese organismo solo se encuentran firmadas por el director de administración y finanzas, por lo que ese municipio no logró acreditar que la persona que las confecciona no maneje o custodia fondos, como lo establece el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control, y por consecuencia, que se encuentren revisadas y aprobadas correctamente, no ajustándose al principio de eficacia y control, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, correspondiendo que ese organismo adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento a esa normativa.

14. En cuanto al punto 1 “Respaldos de la recepción de los productos adquiridos”, (C), del Acápite III, “Examen de Cuentas”, en el que se advirtió que el expediente del decreto de pago N° 704, de 2020, por \$2.796.500, por la contratación de los servicios de sanitización y desinfección de edificios municipales y zonas públicas de Lanco y Malalhue, no contenía la fecha de recepción de los servicios en el certificado de recepción y que en otros 5 casos ese documento era de carácter genérico, sin demostrar fehacientemente que los bienes adquiridos o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratados fueron recibidos en conformidad en cuanto a su cantidad como en calidad, no ajustándose a lo establecido en el artículo 2º, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, como a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3º, 5º y 11, de la ley N° 18.575, por lo que ese órgano edilicio tendrá que adoptar los mecanismos de control pertinentes, que le permitan evitar que tales situaciones se reiteren, dando cumplimiento a la normativa ya mencionada.

15. En lo que respecta al punto 2 “Adquisición de colaciones para personal en control preventivo de la comuna de Lanco” (AC), del Acápite III, “Examen de Cuentas”, sobre la “Adquisición de colaciones para personal en control preventivo de la comuna de Lanco”, que incluye a 2 técnicos paramédicos y personal de ejército, por un monto de \$1.713.600, sin que exista una norma legal que lo permita, vulnerando lo previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el artículo 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que ese organismo deberá adoptar las medidas pertinentes para que en adelante, los gastos que efectuó se enmarquen en el desarrollo de sus funciones del marco normativo legal que la rige.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 60 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Lanco.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICK VERGARA JOFRE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	15/11/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA DE COMPRAS COVID-19, EFECTUADAS POR TRATO DIRECTO, POR LA MUNICIPALIDAD DE LANCO
EN EL AÑO 2020

N°	OC N°	DECRETO DE PAGO N°	FACTURA N°	RUT PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN COMPRA	MONTO (\$)
1	2905-169-SE20	704	780	76.434.081-7	Río Plagas Lanco Ltda.	Servicio de Sanitización con Sistema ULV Manual	2.796.500
2	2905-184-SE20	757	36577	76.739.260-5	Soc. Comercial La Mundial Ltda.	Adquisición de alimentos para canastas de ayuda social	7.256.400
3	2905-167-SE20	759	1588-1589	██████████	██████████	Adquisición de alimentos para canastas de ayuda social	1.174.887
4	2905-171-SE20	767	278174	77.349.320-0	Comercial Amar Hermanos y Cía. Ltda.	Adquisición de alimentos para canastas de ayuda social	2.737.119
5	2905-170-SE20	792	212403	76.441.100-5	Comercial Lili Ltda.	Adquisición de alimentos para canastas de ayuda social	6.654.000*
6	2905-203-SE20	961	36643	76.739.260-5	Soc. Comercial La Mundial Ltda.	Adquisición de alimentos para canastas de ayuda social	5.104.386
7	2905-173-SE20	1.027	11918	76.387.797-3	Comercializadora Matching Deals Ltda.	Adquisición de mascarillas. y alcohol gel	2.261.000
8	2905-236-SE20	1.120	809	76.434.081-7	Río Plagas Lanco Ltda.	Servicio de sanitización abril Lanco-Malalhue	2.796.500
9	2905-263-SE20	1.234	248	██████████	██████████	Colaciones para personal en control preventivo	1.713.600
10	2905-280-SE20	1.413	49	██████████	██████████	Servicio de instalación escudos protectores sanitarios Covid 19 (atención de público depto. social)	2.733.430
Total (\$)							35.227.822

Fuente: Antecedentes contenidos en el Sistema Integrado de Información de Contraloría, la remitida por la Municipalidad de Lanco a la Unidad Contable de esta Contraloría Regional y la documentación contable aportada por ese municipio para esta revisión.

* El monto de la Orden de Compra 2905-170-SE20, es de \$6.653.986, sin embargo, el pago final realizado fue de \$6.654.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
DETALLE DEVENGO FACTURAS

N°	DECRETO DE PAGO		FACTURA				FECHA RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO	FECHA DEVENGO	DÍAS ENTRE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS Y DEVENGO
	N°	FECHA	N°	FECHA EMISIÓN	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN			
1	704	01/04/2020	780	30/03/2020	2.796.500	-	SIN FECHA	01/04/2020	-
2	757	17/04/2020	36577	13/04/2020	7.256.396	-	15/04/2020	17/04/2020	3
3	759	17/04/2020	1588-1589	31/03/2020	1.174.887	-	31/03/2020	17/04/2020	14
4	767	17/04/2020	278174	07/04/2020	2.737.156	-	09/04/2020	17/04/2020	7
5	792	23/04/2020	212403	02/04/2020	6.594.001	-	13/04/2020	23/04/2020	9
6	961	08/05/2020	36643	23/04/2020	5.104.262	24/04/2020	24/04/2020	08/05/2020	11
7	1.027	25/05/2020	11918	24/04/2020	2.261.000	-	22/04/2020	25/05/2020	24
8	1.120	01/06/2020	809	11/05/2020	2.796.500	-	28/05/2020	01/06/2020	3
9	1.234	24/06/2020	248	08/06/2020	1.713.600	-	16/06/2020	24/06/2020	7
10	1.413	13/06/2020	49	15/06/2020	2.733.430	-	19/06/2020	13/07/2020	17

Fuente: Antecedentes contables y expedientes de pago proporcionados por la Municipalidad de Lanco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS COMPRAS COVID -19, DEL AÑO 2020

N°	OC ID	DECRETO DE PAGO				
		N°	FECHA	MONTO (\$)	IMPUTACIÓN	GLOSA
1	2905-169-SE20	704	01/04/2020	2.796.500	2152401001	Servicio de Sanitización con Sistema ULV Manual
2	2905-184-SE20	757	17/04/2020	7.256.396	2152401007005	Alimentos para canastas de ayuda social
3	2905-167-SE20	759	17/04/2020	1.174.887	2152401007005	Alimentos para canastas de ayuda social
4	2905-171-SE20	767	17/04/2020	2.737.119	2152401007005	Alimentos para canastas de ayuda social
5	2905-170-SE20	792	23/04/2020	6.594.001	2152401007005	Alimentos para canastas de ayuda social
6	2905-203-SE20	961	08/05/2020	5.104.262	2152401007005	Alimentos para canastas de ayuda social
7	2905-173-SE20	1.027	25/05/2020	2.261.000	2152401001	Adquisición de mascarillas y alcohol gel
8	2905-236-SE20	1.120	01/06/2020	2.796.500	2152401001	Servicio de sanitización abril Lanco-Malalhue
9	2905-263-SE20	1.234	24/06/2020	1.713.600	2152208999	Colaciones para personal en control preventivo
10	2905-280-SE20	1.413	13/06/2020	2.733.430	2152204999	Servicio de instalación escudos protectores sanitarios Covid-19 - Atención de público depto. Social.

Fuente: Antecedentes contenidos en el Sistema Integrado de Información de Contraloría, la remitida por la Municipalidad de Lanco a la Unidad Contable de esta Contraloría Regional y la documentación contable aportada por ese municipio para esta revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS DE LA CUENTA CORRIENTE
N° [REDACTED] DEL BANCO ESTADO

N°	FECHA DE INGRESO EN CARTOLA BANCARIA	DETALLE	MONTO (\$)
1	31/12/2006	Están en cta 19562	-5
2	31/12/2006	Están en cta 19562	-3.000
3	16/01/2008	Depósito en efectivo	5.175
4	06/01/2009	Depósito en efectivo	4.937
5	08/01/2009	Depósito en efectivo	7.329
6	16/11/2009	Depósito en efectivo	2.200
7	23/03/2010	corrección de cheque mal digitado	78.327
8	07/04/2010	corrección de cheque mal digitado	78.327
9	12/08/2010	Depósito en efectivo (caja 155 12/08/2010 dep de +	360
10	17/12/2010	Depósito en efectivo	12.890
11	11/04/2011	(Dep 11/04/2011 abastible dep de mas)	194
12	31/05/2011	Depósito en efectivo	19.100
13	06/06/2011	Transferencia fondos internet	24.824
14	19/07/2011	Transferencia fondos internet	30.816
15	11/08/2011	Transferencia fondos internet	22.470
16	30/09/2011	Depósito con documentos	38.441
17	14/10/2011	Depósito con documentos	56.339
18	27/10/2011	Transferencia fondos internet	22.684
19	09/12/2011	Depósito en efectivo	350.032
20	05/04/2012	Depósito en efectivo	32.490
21	03/09/2012	Depósito con documentos	32.184
22	08/11/2012	Transferencia fondos internet	388.570
23	26/11/2012	-	77.836
24	28/11/2012	-	142
25	29/11/2012	-	13.188
26	29/11/2012	-	59.474
27	04/01/2013	Transferencia de fondos bco estado	39.966
28	09/01/2013	Abono pago a proveedores	22.402
29	16/01/2013	Depósito en efectivo	3
30	16/01/2013	Depósito en efectivo	4.000
31	15/02/2013	Depósito con documentos	30.004
32	15/02/2013	Depósito en efectivo	40.000
33	28/03/2013	Depósito en efectivo	27.806
34	02/05/2013	Depósito con documentos	36.429
35	14/05/2013	Abono pago a proveedores	37.529
36	24/05/2013	Depósito con documentos	60.429
37	29/05/2013	Depósito en efectivo	300
38	13/06/2013	Abono pago a proveedores	67.188
39	18/07/2013	Depósito con documentos	30.064
40	19/07/2013	Abono por traspaso	30.064



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS DE LA CUENTA CORRIENTE
N° [REDACTED] DEL BANCO ESTADO
(CONTINUACIÓN)

N°	FECHA DE INGRESO EN CARTOLA BANCARIA	DETALLE	MONTO (\$)
41	23/07/2013	Depósito con documentos	34.917
42	26/07/2013	Depósito en efectivo	6.015
43	29/07/2013	Depósito con documentos	34.917
44	06/08/2013	Pago captación con Depósito cta cte	120.255
45	14/08/2013	Pago captación con Depósito cta cte	120.255
46	19/08/2013	Depósito en efectivo	11
47	16/09/2013	Depósito en efectivo	6.067
48	06/11/2013	Depósito con documentos	116.509
49	23/12/2013	Transferencia internet banco estado	6.115
50	28/01/2014	Depósito con documentos	30.700
51	02/05/2014	Abono pago a proveedores	8.100
52	22/05/2014	Transferencia internet de banco san	6.270
53	26/06/2014	Depósito con documentos	21.816
54	17/07/2014	Depósito con documentos	39.737
55	22/08/2014	Depósito con documentos	36.210
56	01/10/2014	Depósito con documentos	126.534
57	16/10/2014	Depósito en efectivo	6.365
58	06/11/2014	Depósito con documentos	127.674
59	01/12/2014	Abono pago a proveedores	33.843
60	16/12/2014	Depósito en efectivo	42.940
61	16/01/2015	Transferencia internet de banco de	6.480
62	04/02/2015	Depósito con documentos	336.944
63	24/03/2015	Depósito con documentos	30.081
64	25/06/2015	Depósito con documentos	65.249
65	31/07/2015	Depósito con documentos	36.524
66	01/10/2015	Depósito con documentos	87.696
67	01/10/2015	Depósito con documentos	131.544
68	23/10/2015	Pago captación con Depósito cta cte	66.835
69	17/12/2015	Transferencia banco estado de reyes	13.486
70	25/01/2016	Transferencia banco estado de proyec	13.486
71	01/02/2016	Depósito en efectivo	270
72	10/02/2016	Depósito con documentos	10.000
73	23/02/2016	Depósito con documentos	37.624
74	01/03/2016	Abono pago a proveedores	17.822
75	01/03/2016	Depósito con documentos	22.480
76	01/03/2016	Depósito con documentos	22.480
77	01/03/2016	Abono pago a proveedores	53.092
78	01/03/2016	Abono pago a proveedores	86.396
79	03/03/2016	Depósito con documentos	10.000
80	17/03/2016	Transferencia otro banco de garrido	100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS DE LA CUENTA CORRIENTE
N° [REDACTED] DEL BANCO ESTADO
(CONTINUACIÓN)

N°	FECHA DE INGRESO EN CARTOLA BANCARIA	DETALLE	MONTO (\$)
81	18/03/2016	Depósito con documentos	38.371
82	30/03/2016	Abono proveedores de 061601000 - k	8.112
83	11/04/2016	Depósito con documentos	10.000
84	16/05/2016	Depósito en efectivo servistado	360
85	01/06/2016	Depósito con documentos	90.360
86	01/07/2016	Depósito con documentos	68.450
87	07/07/2016	Pagos varios desde bco bci	54.700
88	07/07/2016	Transferencia banco estado de molina	189.681
89	29/07/2016	Depósito con documentos	24.113
90	03/08/2016	Depósito con documentos	68.586
91	31/08/2016	Depósito con documentos	55.874
92	12/09/2016	Depósito en efectivo	13.798
93	27/09/2016	Depósito con documentos	91.448
94	21/11/2016	Depósito con documentos	69.754
95	20/12/2016	Depósito con documentos	246.416
96	05/01/2017	Depósito en efectivo	90
97	12/01/2017	Transferencia banco estado de cortes	6.934
98	18/01/2017	Depósito con documentos	23.120
99	26/01/2017	Pago captación con Depósito cta cte	52.008
100	30/01/2017	Depósito con documentos	111.433
101	10/02/2017	Depósito con documentos	171
102	22/02/2017	Transferencia banco estado de jarami	6.920
103	07/03/2017	Transferencia de cuenta 71509018256	100.000
104	17/03/2017	Depósito con documentos	23.115
105	20/03/2017	-	1
106	24/03/2017	Depósito con documentos	360.586
107	29/03/2017	Pagos varios desde bco santander	41.454
108	25/05/2017	Depósito con documentos	23.115
109	23/06/2017	Depósito con documentos	116.850
110	12/07/2017	Pago captación con Depósito cta cte	140.220
111	27/07/2017	Depósito con documentos	42.414
112	11/08/2017	Depósito con documentos	140.361
113	10/10/2017	Abono por traspaso	7.430
114	11/10/2017	Abono por traspaso	320.949
115	24/10/2017	Transferencia banco estado de sociod	38.777
116	30/10/2017	Depósito con documentos	44.367
117	31/10/2017	Transferencia otro banco de tromen	35.090
118	07/11/2017	Depósito con documentos	70.180
119	08/11/2017	Depósito con documentos	140.358
120	24/11/2017	Transferencia banco estado de sabat	140.076



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS DE LA CUENTA CORRIENTE
N° [REDACTED] DEL BANCO ESTADO
(CONTINUACIÓN)

N°	FECHA DE INGRESO EN CARTOLA BANCARIA	DETALLE	MONTO (\$)
121	30/11/2017	Depósito con documentos	186.768
122	06/12/2017	Pago captación con Depósito cta cte	140.076
123	11/12/2017	-	1.000
124	13/12/2017	Abono por traspaso	140.916
125	21/02/2018	Pago captación con Depósito cta cte	141.198
126	12/06/2018	Depósito con documentos	23
127	12/06/2018	Depósito con documentos	93.488
128	06/12/2018	Transferencia otro banco de concha	7.252
129	12/02/2019	Depósito con documentos	8.976
130	27/03/2019	Transferencia otro banco de quijon	7.260
TOTAL (\$):			7.498.346

Fuente: Conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, proporcionada por la Municipalidad de Lanco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
DETALLE DE GIROS NO CONTABILIZADOS DE LA CUENTA CORRIENTE
N° [REDACTED] DEL BANCO ESTADO

N°	FECHA DE INGRESO EN CARTOLA BANCARIA	DETALLE	MONTO (\$)
1	31/12/2006	Dif cheque	-100
2	31/12/2006	Dif cheque 6922693	-2.000
3	06/03/2014	Transferencia internet a banco esta	5.980
4	04/04/2014	Transferencia internet a banco esta	63.310
5	12/08/2014	Cheque pagado por caja	32.093
6	19/08/2015	Diferencia cheque n° 3883387	100.000
7	14/09/2015	Cheque pagado por caja	23.700
8	05/07/2016	Transferencia internet a banco esta	73.300
9	03/05/2017	Transferencia internet a banco esta	9.575
10	03/05/2017	Transferencia internet a banco esta	35.144
11	03/05/2017	Transferencia internet a banco esta	49.945
12	03/05/2017	Transferencia internet a banco esta	99.277
13	12/03/2019	Cheque pagado por caja	24.348
TOTAL (\$):			514.572

Fuente: Conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, proporcionada por la Municipalidad de Lanco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DE DEPÓSITOS O CARGOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO DE LA
CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] DEL BANCO ESTADO

N°	FECHA DE INGRESO EN CARTOLA BANCARIA	DETALLE	MONTO (\$)
1	31/12/2006	-	251.136
2	11/10/2011	Caja día 07/10/2011	329
3	09/12/2011	Caja del 07-12-2011	67.004
4	18/04/2012	Ingresos percibidos día 18/4/2012	35
5	08/10/2012	Ingresos percibidos día 08/10/2012	345.158
6	23/07/2013	Caja día 22/07/2013	31.917
7	28/03/2014	Ingresos percibidos día 28/3/2014	72.439
8	07/06/2016	Ingresos percibidos día 07/6/2016	20.229
9	28/11/2016	Ingresos percibidos día 28/11/2016	2.000
10	07/06/2017	Caja día 06/06/2017	10
11	30/06/2017	Ajuste depósitos y giros	10
12	09/08/2017	Ajuste ch/ recu. dep cta cte 11/08/2009	75.182
13	22/12/2017	Ingresos percibidos día 22/12/2017	180
TOTAL (\$):			865.629

Fuente: Conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, proporcionada por la Municipalidad de Lanco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 653, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE LANCO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Numeral 6.2, Acápites II Examen de la Materia Auditada	Se detectó que la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, mantiene partidas en el ítem conciliatorio depósitos o abonos bancarios no contabilizados por la suma de \$11.524.853, de los que \$7.498.346, corresponden a 130 registros, que datan de entre los años 2006 y 2019. Así también, existen giros o cargos banco en esa misma situación por el monto total de \$539.684, de los que \$514.573, correspondientes a 13 registros, de entre esos años. A su vez, se encuentran depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, por un total de \$873.383, de los que \$865.629, correspondiente a 13 registros, que se arrastran del mismo periodo indicado, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la letra E del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y el artículo 11 de la ley N° 18.575.	Esa entidad, de acuerdo al programa de trabajo que adjunta en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe, tendrá que aclarar las partidas conciliatorias que se mencionan, dando cuenta de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, para lo que tendrá que acompañar los antecedentes contables y bancarios pertinentes, lo que será verificado por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	AC			